

CD-174-14

Presidencia
del
Senado de la Nación



Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014.

CD-174/14

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
16 DIC. 2014
SEC:..... Nº..... HORA: 12:00

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el siguiente proyecto de ley venido en revisión sobre el Estatuto de los Guardavidas, y ha tenido a bien aprobarlo por mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional) de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Estatuto de los Guardavidas.

Título I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º- La presente ley tiene por objeto:

- a) Regular la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavida, incorporando presupuestos básicos y elementales que deben cumplirse en todo ambiente acuático;
- b) Considerar y reconocer al guardavidas habilitado como personal capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático;
- c) Disponer las funciones específicas como así también las responsabilidades en el desempeño de su labor;
- d) Establecer las responsabilidades que tienen los organismos públicos y privados titulares o responsables de las instalaciones relativas al ambiente acuático, en relación a los guardavidas;
- e) Establecer las obligaciones que tienen los empleadores con relación a los ambientes acuáticos, instalaciones existentes y el suministro de equipamiento, con el fin



CEL 2743 - FOMAR

Senado de la Nación



CD-174/14

de permitir la atenuación de riesgo para los trabajadores guardavidas garantizando la mayor efectividad en la tarea de prevención y rescate en casos de emergencia;

- f) Crear el Registro Nacional Público de Guardavidas, en el cual deberán inscribirse todos los guardavidas que ejerzan la actividad en cualquier ambiente acuático, tal como será descripto en la presente ley;
- g) Proteger el ambiente acuático, su flora y fauna, dentro de los límites propios de la actividad de los guardavidas.

Art. 2º- *Fuentes de regulación.* El contrato de trabajo de guardavidas y la relación emergente del mismo se regirán:

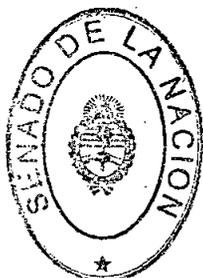
- a) Por la presente ley y las normas que en consecuencia se dictaren;
- b) Por la ley 20.744 (t.o. 1976) o el régimen de empleo público correspondiente, que serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga al régimen jurídico específico establecido en la presente ley;
- c) Por los convenios y acuerdos colectivos, celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), y por los laudos con fuerza de tales.

Art. 3º- *Del trabajador guardavidas.* El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Art. 4º- *Ámbito de aplicación territorial.* El ámbito de aplicación de la presente ley es todo el ambiente acuático del territorio nacional.

Art. 5º- *Definiciones.* A los efectos de esta ley, son de aplicación las siguientes definiciones:

1. Ambiente acuático: es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, ya sea nacional,





Senado de la Nación

CD-174/14

- provincial o municipal, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo;
2. Área de responsabilidad: es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus labores;
 3. Entrenamiento para el servicio: son todas aquellas actividades tendientes a formar y entrenar, que se utilizan para desarrollar y mantener las habilidades y los conocimientos de los guardavidas. Se lleva a cabo en el lugar donde desarrollan sus tareas y fuera del horario laboral;
 4. Primeros auxilios de emergencia: es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en una situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardiopulmonar y atención básica de lesiones o heridas;
 5. Rescate en ambiente acuático: es la destreza por la cual el guardavidas asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua;
 6. Libro de Agua: es el documento en el cual se registran las consignas y novedades del servicio, debiendo ser rubricado por la autoridad competente.

Título II

Obligaciones y derechos del trabajador guardavidas

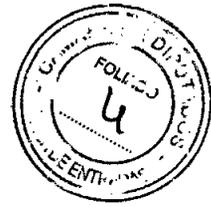
Art. 6º- Son obligaciones del trabajador guardavidas:

- a) Prevenir accidentes limitando los riesgos;
- b) Orientar y dar seguridad a las personas;
- c) Atender situaciones de emergencia, dando el correspondiente aviso a las autoridades sanitarias o con competencia en materia de seguridad;
- d) Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, sin poner en riesgo su vida ni la de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes;



Senado de la Nación

CD-174/14



4

- e) Suministrar los primeros auxilios de emergencia necesarios para mantener la vida de la víctima hasta que llegue la asistencia especializada;
- f) Vigilar las zonas de su área de responsabilidad e informar sobre los peligros para la salud, la seguridad y el bienestar propio, del público a su cargo, dejando constancia en el 'Libro de Agua';
- g) Conservar en buen estado los materiales, el equipo, las herramientas y el área de trabajo asignada, dando cuenta de los deterioros y necesidades de reparación y reposición;
- h) Asistir a las autoridades que ejerzan el poder de policía en el cumplimiento de las normas y regulaciones estipuladas para la debida vigilancia de los ambientes acuáticos;
- i) Desempeñar eficaz y lealmente las tareas inherentes al cargo;
- j) Guardar pulcritud personal y observar un trato respetuoso con el público concurrente al lugar;
- k) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas;
- l) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su área de responsabilidad, sin abandonarla, salvo previa autorización del superior inmediato;
- m) Colaborar con la protección del ambiente acuático, su flora y fauna;
- n) Proteger, defender y hacer respetar el ejercicio de su profesión;
- ñ) Acreditar su calidad de guardavidas mediante la presentación de la libreta de guardavidas debidamente actualizada, donde deberá registrarse la relación laboral.

Art. 7º- Son derechos del trabajador guardavidas:

- a) Espacio físico y equipo: contar con un espacio físico y todo el equipo que resulte necesario para brindar la asistencia y los primeros auxilios a las personas que los requieran. La reglamentación establecerá categorías



Senado de la Nación

CD-174/14



5

de riesgos a los efectos de determinar la vestimenta y el equipamiento mínimo requerido en cada caso;

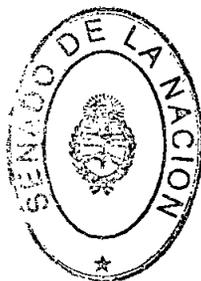
- b) Ampliar sus condiciones profesionales manteniéndolas actualizadas, así como perfeccionar su preparación técnica;
- c) La jornada de trabajo diaria no podrá exceder de seis (6) horas cualquiera sea el ambiente acuático donde desempeñen sus actividades.

Título III

De la formación y habilitación para actuar como guardavidas

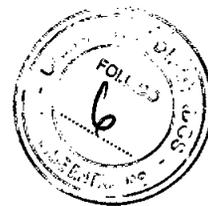
Art. 8°- Son requisitos para la capacitación, formación y habilitación como guardavidas:

- a) Formación: se llevará a cabo en instituciones que se encuentren debidamente autorizadas a tales fines y cuyos títulos expedidos sean de validez nacional, aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación;
- b) Habilitación: para obtener la habilitación como guardavidas se requiere:
 - Ser mayor de edad;
 - Poseer título habilitante otorgado por institución debidamente autorizada y reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
 - Poseer el certificado de aptitud psicofísica otorgado por una institución de salud oficial;
 - Contar con la libreta de guardavidas expedida por la autoridad competente.
- c) Homologaciones: se consideran válidos, a los fines de la incorporación al Registro Nacional de Guardavidas, los títulos y libretas de guardavidas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan sido emitidos por los organismos públicos competentes a tal fin;
- d) Reválida de la Libreta de Guardavidas: será obligatoria la realización de una prueba de suficiencia física de validez anual, denominada reválida, para la actualización de la libreta de guardavidas. Los requisitos de la reválida serán establecidos por el Registro Nacional de Guardavidas, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones



Senado de la Nación

CD-174/14



6

provinciales y municipales cuando establecieran exigencias superiores a las que establezca el registro nacional.

Título IV

De las obligaciones del empleador

Art. 9°- Los titulares de las instalaciones relativas a ambientes acuáticos y los organismos públicos cuyas características requieran la contratación de guardavidas deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en la presente ley, sin perjuicio de los demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente:

- a) Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático los empleadores procederán en forma fehaciente a citar o notificar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas, siempre que cuenten con la documentación actualizada y que cumplan con los requisitos reglamentarios exigidos por la presente ley;
- b) Proveer un espacio físico y el equipo necesario para realizar los primeros auxilios a las personas que los requieran;
- c) Brindar a los trabajadores guardavidas los servicios de seguridad y prevención de accidentes en todos los espacios donde ellos se desempeñen;
- d) Exigir la actualización anual de los guardavidas habilitados. Estas actualizaciones teórico-prácticas tienen como objetivo dar respuesta efectiva a situaciones de emergencia, individualmente o como equipo y pueden llevarse a cabo en el lugar de la prestación o acreditarse por un ente habilitante según el artículo 8° de esta ley;
- e) Proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad correspondientes, según la reglamentación;
- f) Los empleadores que contraten a los guardavidas deberán remitir anualmente al Registro Nacional Público de Guardavidas una declaración jurada donde detallen los datos de sus contratados. Asimismo deberán hacer conocer cualquier cambio o modificación en la planta del personal;



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Senado de la Nación

CD-174/14



7.

- g) Proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria, la que estará integrada por los elementos que determina la reglamentación.

Art. 10.- Cantidad mínima de guardavidas a emplear. Para una correcta actuación en los sectores de influencia de un ambiente acuático, la cantidad de personal no podrá ser inferior a la que establezca la reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

Art. 11.- Los empleadores deberán respetar el escalafón que establezca la reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

Título V

Función del Registro Nacional Público de Guardavidas

Art. 12.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional el Registro Nacional Público de Guardavidas, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en conjunto con las jurisdicciones locales, debiendo formular las denuncias pertinentes ante la autoridad de aplicación o ante el organismo policial o judicial competente, según corresponda, cuando alguna inspección de este registro detecte irregularidades;
- b) Llevar un registro actualizado de los títulos o certificados de los guardavidas habilitados para las tareas de rescate en ambiente acuático;
- c) Emitir la Libreta de Guardavidas requerida en el artículo 8º, inciso b), cuarto párrafo;
- d) Realizar tareas de investigación, de desarrollo, de programas y de cursos tendientes a la constante actualización de los guardavidas;
- e) Coordinar actividades y programas con las distintas organizaciones, nacionales e internacionales relacionadas con el salvataje acuático;
- f) Actualizar los perfiles técnicos del salvataje acuático;
- g) Establecer las características específicas del equipamiento y la vestimenta mínimos y obligatorios a proveer teniendo en cuenta los diversos ambientes acuáticos y distintas áreas geográficas del país. Ello



CD-174/14

Senado de la Nación



CD-174/14

sin perjuicio de la prevalencia de normas provinciales y locales que regulen la materia.

Art. 13.- Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley, y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder, serán las establecidas en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les competa.

Título VI

Disposiciones finales

Art. 14.- Duración de la temporada. Se considera temporada al período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril, pudiendo prorrogarse según la situación climática y la afluencia turística.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, estableciendo en la misma la autoridad de aplicación y el origen de las partidas presupuestarias necesarias para su funcionamiento, pudiendo así mismo celebrar acuerdos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines del efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

